

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 26235

Desde el día 9 de diciembre en adelante se practicará por el Ingeniero de minas, gefe de este distrito, la demarcación de la mina de sulfato de sosa denominada Paula, situada en el término municipal de San Martín de la Vega, al sitio llamado La primera cuerda, y cuya mina intesta con la denominada San Narciso, registrada por don José Blasco.

Ignorándose el domicilio de dicho don José Blasco, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, que tendrá lugar aquella operación, en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones generales del reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de julio del presente año, con el fin de que sirva de notificación administrativa.

Madrid 5 de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la habitación de los sujetos que a continuación se expresan, y teniendo necesidad de notificarles asuntos referentes a Bienes nacionales que deben interesarles, se les cita para que se presenten a recoger las comunicaciones consiguientes, en el con-

cepto de que si no lo verificasen podrá inferirseles perjuicio.

- D. Vicente Garcia de la Torre.
- Francisco Maestro.
- Pedro Regalado Perez.
- Agustin Cano.
- Francisco Ruiz de Quevedo.
- Manuel Martinez.

Madrid 30 de noviembre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion de consumos.—Año de 1859.

Declarados en quiebra los arriendos de los derechos de consumos de los pueblos de Arganda y Chinchon rematados por los años de 1859, 1860, y 1861 a favor de don Santos Ronden, segun orden de la Direccion de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 28 de noviembre de este año, y dispuesto por la misma que se saque a pública subasta por los años de 1860, 1861 y 1862, ha acordado esta Administracion en su cumplimiento publicar el pliego de condiciones y anuncio de dicha subasta, a fin de que los que se interesen en dichos arriendos puedan formular sus proposiciones conforme a las condiciones legales.

Madrid 1.º de diciembre de 1859.—Genaro Valdivielso.

**Pliego de condiciones para el arriendo en licitacion pública de los derechos de las especies de consumos de las villas de Arganda y Chinchon en los años de 1860, 1861 y 1862; segun orden de la Direccion de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 28 de noviembre de 1859.**

1.º Se arriendan en pública licitacion los derechos de consumos del pueblo expresado, durante los años de 1860, 61 y 62.

2.º Estos derechos serán los señalados en la tarifa número 1.º adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, para las poblaciones de la primera clase, ó sean de mil vecinos abajo.

3.º La subasta tendrá efecto el día 25, simultáneamente en esta corte, y en la cabeza de partido a que aquel corresponde. La de Madrid, se verificará en el despacho de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sita Plaza Mayor, números 7 y 9, de doce a una de su tarde, bajo la presidencia del Gefe de la misma.

La del partido, ante su Alcalde constitucional en el mismo día y hora.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que seguidamente se expresará y se presentarán en pliegos cerrados, siendo circunstancia precisa para su admision acreditar con la carta de pago, haber consignado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe, tipo para la subasta.

5.º Los pliegos cerrados que incluyan proposicion, se presentarán al Gefe que presida la subasta respectiva en Madrid ó en el partido, durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el Escribano actuario, segun el orden de presentacion, exigiendo se rubrique la cubierta por el portador.

6.º TocaJa la una de la tarde del expresado día, se procederá a la apertura de los pliegos de proposiciones presentados, los cuales serán leídos públicamente por el orden de numeracion, tomándose nota por el actuario, que publicará despues para noticia y satisfaccion de los concurrentes.

7.º El remate quedará adjudicado en el acto en favor del mejor postor, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobación de la Direccion general del ramo.

8.º Despues que la subasta obtenga la citada aprobación superior, prestará el rematante la competente fianza en garantía del contrato, hasta cubrir la cantidad importante de cuatro mensualidades en efectivo, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, ó diferido, al precio de cotizacion y en acciones de carreteras por todo su valor, sin cuyo requisito no será posesionado del arriendo. Esta fianza será aprobada por el Excmo. señor Gobernador.

9.º El tipo regulador de la subasta es el que arroja el pormenor de las especies de los pueblos que se expresan, no admitténdose proposicion que no cubra la cantidad detallada a los mismos, y son las siguientes para cada año.

Especies.	Chinchon. Rs. vn.	Arganda. Rs. vn.
Vino.	25.719	11.700
Vinagre.	750	1.800
Aguardiente.	8.438	5.400
Aceite.	10.475	5.400
Jabon.	4.307	8.700
Carnes.	15.038	14.400
Tocino.	9.373	3.600

Totales anuales. 75.000 45.000

10.º Tampoco se admitirá proposicion a que los se encuentren en cualquiera de los casos contenidos en el art. 204 de la referida instruccion.

11.º El arrendatario queda desde luego subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en todo lo concerniente a los ramos que comprenda la subasta.

12.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse aquel precisamente a la tarifa y reglas establecidas por la Administracion de la Hacienda.

13.º Recaudará el arrendatario desde el día en que principie a regir el arriendo y en union precisamente con los derechos del Tesoro los recargos municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien en cualquiera época de su arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando al Ayuntamiento en el primer caso y en la Tesoreria de Hacienda en el segundo la parte proporcional al tiempo y a la cuota de cada uno de los arbitrios ó recargos expresados.

14.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado a la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun el caso, gubernativo ó contencioso.

15.º No podrá negar el rematante los conciertos ó ajustes a los cosecheros, labradores y fabricantes del término municipal, situados a mayor de las 2000 varas castellanas, con arreglo a los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en instruccion.

16.º El arrendatario queda obligado a presentar los libros y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion, y en caso de negarse a ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

17.º En los cinco primeros días de cada mes, ha de verificar el pago correspondiente por dozavas partes en la Tesoreria de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, ademas de las medidas coercitivas que correspondan y de que en el caso de quiebra se anuncie nueva subasta, siendo de cuenta del arrendatario abonar a la Hacienda la diferencia que hubiere de uno a otro remate y por todo el tiempo de la duracion del contrato.

18.º El arrendamiento se recibe a suerte y ventura, y por consiguiente el rematante no tendrá derecho alguno a rebaja en la cantidad estipulada.

19.º Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los per-

juicios que sufra la Hacienda, así como esta responde de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

20. En caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

21. Practicados los aforos en casos de arriendo ó de Administración por cuenta de la Hacienda, los arrendatarios ó los Ayuntamientos que cesen en 31 de diciembre del año actual en la recaudación, son los obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los hubiesen ya satisfecho y hayan de consumirse en 1860.

22. Solo los fabricantes incluidos como tales en las matriculas del subsidio industrial, tienen derecho al pago de los de tarifa, sin ulterior intervención por el aguardiente que introduzcan según el art. 410 de la Instrucción, y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos, los cuales, en bien del consumidor, están obligados á satisfacer los derechos según los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que, respecto á las adulteraciones, dispone el art. 152 de la Instrucción.

23. Si bien se halla consignado á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues estos siempre adentan las carnes por peso, la facultad de elección del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco y si en estado de salazon, satisfaga en su día los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida número 15 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, según y en los términos que exige el art. 45 de la Instrucción; pues de otro modo quedando sin aplicación la partida y artículo citados, se priva á las municipalidades, y en su caso á la Hacienda y arrendatarios, de los verdaderos rendimientos, con perjuicio de los introductores, tratantes en la especie de carnes saladas.

24. Estas aclaraciones para los contratos desde 1.º de enero próximo venidero, no alteran ni dan lugar á reclamaciones por la práctica y órdenes que en los actuales rigen en cada localidad.

25. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades ó delegados, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiere en su lugar.

26. Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de fianza y demás inherentes de expediente de arriendo, serán de cuenta del arrendatario de cada pueblo.

Madrid 4.º de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de calle número ofrece la cantidad de reales, por el arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de en cada uno de los años 1860, 61 y 62, sujetándose á todas y á cada una de las condiciones publicadas para dicho arriendo por la Administración, y acompañando carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 que se exige para ser admitida esta proposición.

(Fecha y firma).

## SESTA SECCION.

### CONSEJO DE ESTADO.

Cédula.—En el día veintinueve de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, dada cuenta á la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado del pleito que en grado de apelacion pende ante el mismo entre partes de la una don Francisco de Paula Fernandez de Córdoba, Conde de la Puebla del Maestre, vecino de esta corte, y don Manuel Angulo, de la ciudad de Jerez de los Caballeros, apelantes, y de la otra don Manuel Lopez de Ayala, Conde de Casa Ayala, vecino de Gastuera, representado por el licenciado don Mariano Luis Prieto, apelado, sobre nulidad del deslinde de la dehesa llamada *Jacones*, sita en término de Jerez de los Caballeros; y dada cuenta igualmente de la diligencia del uger, y de lo manifestado por el licenciado don Antonio Ubach acerca del fallecimiento del referido Conde de la Puebla del Maestre y de quienes son sus herederos, la seccion acordó el siguiente

Auto.—Señores Presidente, Casaus.—Escudero.—Gerona.—Hágase saber á don Francisco Fernandez de Córdoba y Montes, don Francisco, doña Maria Antonia, doña Maria Ana, don Fernando, don Manuel, doña Luisa, don Ramon y don Paulino Fernandez de Córdoba, que en el término de 30 días nombren abogado del Consejo que los represente y defienda en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo que se inserta en la *Gaceta* oficial y *Boletín* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de diciembre de 1846 y para los efectos prevenidos en el mismo.

Madrid 29 de noviembre de 1859.—Juan Sunyé

### EDICTO.

Se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la fundacion de las memorias de Lerena á los parientes del primer Conde de este título, para que en el término improrogable de un mes, á contar desde la fecha, se presenten con los documentos justificativos de su entronque y acciones, ante el Excmo. señor don Florencio Rodriguez Vaamonde, que vive en la calle de la Salud, núm. 13, cuarto bajo de la derecha, delegado del Gobierno de S. M. cerra de las referidas memorias, y como tal, encargado de hacer que se cumpla la voluntad del fundador, distribuyéndose conforme á sus prescripciones los fondos que deban recaudarse, pertenecientes al patronato, y las cantidades existentes que proceden del saldo contra los que hasta la fecha administraron sus bienes, en la inteligencia de que trascurrido el término que se fija, sin presentarse en debida forma, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de diciembre de 1859.—Florencio Rodriguez Vaamonde.—658.

11.700	22.719
1.800	1.750
2.700	2.432
3.700	3.707
4.700	4.207
5.700	5.207
6.700	6.207
7.700	7.207
8.700	8.207
9.700	9.207
10.700	10.207
11.700	11.207
12.700	12.207
13.700	13.207
14.700	14.207
15.700	15.207
16.700	16.207
17.700	17.207
18.700	18.207
19.700	19.207
20.700	20.207
21.700	21.207
22.700	22.207
23.700	23.207
24.700	24.207
25.700	25.207
26.700	26.207
27.700	27.207
28.700	28.207
29.700	29.207
30.700	30.207

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando dotada con el sueldo anual de 3665 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de ma-

yores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periodico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

Madrid 30 de noviembre de 1859.—E. Marqués de la Vega de Armijo.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á la seccion de la carretera de Oviedo á las Arriendas, comprendida entre el puente de Entrambosmontes y el último de dichos puntos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 3.255.885,85 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 162.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 8000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 24 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á la seccion de la carretera de Oviedo á las Arriendas, comprendida entre el puente de Entrambosmontes y las Arriendas, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

### Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la parte de carretera de Zaragoza á Teruel, comprendida entre Carriñena y el límite de ambas provincias, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 3.768.699,51 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 189.000 reales vellón, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 10.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 27 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la parte de carretera de Zaragoza á Teruel, comprendida entre Carriñena y el límite de ambas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la espresada construcción, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

### Fecha y firma del proponente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Eduardo de los Rios, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, referendada del Escribano del mismo don Francisco Muñoz, se ven de en pública subasta la tercera parte de una casa, sita en el pueblo de Vicalvaro y su calle Real, perteneciente á las menores Antonia y Cándida Pérez, de dicho pueblo; tasada toda

ella en 4200 rs., y en 1400 la citada tercera parte, cuyo remate tendrá efecto el día 4 de diciembre próximo, en la audiencia de su señoría, sita en el paseo de las Delicias, afueras de la puerta de Atocha.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la referida tercera parte de casa, compuesta de piso bajo y principal, con 25 y medio pies de fachada, dividido el principal en dos cámaras y una alcoba, y el bajo en una sala, cocina, portal con su escalera para las cámaras, una pequeña cuadra, pajarera y su corral.

ATON

Juzgado de primera instancia del partido de Navacerrada.

Licenciado don Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navacerrada y su partido.

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo a la viuda y herederos de don Damian Marín vecino y cirujano que fué de Fresnedillas, para que comparezcan en este Juzgado a manifestar si quieren ser parte en la causa criminal que en el mismo y Escribanía del que refrenda pende, contra varios vecinos de igual pueblo por falsificación de una firma del don Damian en una carta de pago que figura en las cuentas municipales del año de 1855.

Dado en Navacerrada a 20 de noviembre de 1859.—Antonio María Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Manuel Vera, Juez de paz y Regente de la jurisdicción del Juzgado, etc.

Hallándome instruyendo causa criminal de oficio contra Pedro García Lusa, por fuga de este presidio Canal de Isabel II, el día 23 del corriente, he dispuesto se proceda a la captura del mismo por todos los medios posibles, en cuya virtud encargo a las autoridades civiles y militares que el presente vieren, practiquen las más activas diligencias, con el fin de si puede ser habido, y caso de serlo, le remitan a mi disposición con la seguridad debida, pues que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en Torrelaguna a 25 de noviembre de 1859.—El Regente del Juzgado, Manuel Vera.—Justo Fernandez.—Seños del fugado.

Pedro García, natural de Barbadillo del Pez, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, edad 20 años, oficio pastor, soltero, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz pequeña, cara redonda, moreno, sin barba, estatura cuatro pies; tiene una cicatriz en la frente.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo tenido efecto por falta de postor el remate de la casa sita en esta corte, calle de Hortaleza, con esquina y vuelta a la del Caballero de Gracia, señalada con los números 2 y 3 modernos de la manzana 295, bajo el tipo de 1.209.000 reales, se subasta de nuevo a solicitud de los interesados y virtud de providencia del señor I don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia en esta corte; y para su remate ha señalado el día 20 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio. Tiene dicha finca 1915 3/4 pies superficiales: produce anualmente 55.500 rs. anuales.

Y se fija como tipo para esta subasta la suma de 900.000 reales, de los que se deducirán las cargas que afectan sobre la finca, pero todos los gastos son de cuenta del rematante, y con la advertencia de que los dueños se reservan el derecho de aprobar ó no el remate. Las personas que quieran adquirirla concurrirán a dicho acto, y antes á enterarse de lo que apetezcan á la escribanía del número del señor don Santiago de la Granja, en donde obran los antecedentes que producen este anuncio.

Madrid 26 de noviembre de 1859.—Granja.—626

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Fermín de Araña, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle un resguardo de depósito voluntario transmisible, número 2867, de rs. vn. 10.000, consignados en el Banco de España por doña Antonia Rodríguez en 5 de junio de 1858, lo presente en el referido Juzgado en el término de 10 días, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin haber realizado la entrega, se acordara la providencia que haya lugar.

Madrid 2 de diciembre de 1859.—F. Araña.—634

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cervera de Buitrago.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia se sacan a pública subasta las leñas de la dehesa boyal de este pueblo para carbon, y su chabasca, pertenecientes al común de vecinos del mismo; para cuyo remate está señalado el día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones formado por los empleados del ramo, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Cervera de Buitrago 1.º de diciembre de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Cirilo Nogal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de Ajalvir y año próximo de 1860, se halla espuesto al público en la secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante él puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 29 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Francisco Rodriguez y Gonzalez

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, en virtud de autorización superior, ha acordado arrendar en pública subasta, por todo el año venidero de 1860, el molino harinero nombrado de Villa, perteneciente al caudal de propios, bajo el tipo de 2882 reales vellón y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, habiendo señalado para sus

dos remates los domingos 11 y 18 del corriente mes, en su sala consistorial y horas de nueve á once de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 1.º de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Presidente, José Hernandez Montero.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo y asociados han acordado subastar el arbitrio de pesas y medidas voluntario, como medio aprobado en el presupuesto para cubrir con su producto los gastos del mismo en el año 1860. Y para los remates han señalado los días 4 y 11 del próximo diciembre, de doce á una de la tarde, en la sala consistorial, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Los Hueros 27 de noviembre de 1859.—De orden del Alcalde constitucional, Vicente Malaguilla

Alcaldía constitucional de Montejo de la Sierra.

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, ha acordado se celebre la subasta de las leñas para carbon y chabasca que resulte de la Mata titulada del Toro, y la de 50 hayas secas de la huerta del Chaparral; cuyo acto tendrá lugar á las doce del día 8 del corriente mes, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo.

Montejo de la Sierra 1.º de diciembre de 1859.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

El Ayuntamiento de Ajalvir, ha señalado para celebrar la subasta del arrendamiento del Molino aceitero de sus propios, y año próximo los días 8 y 18 de diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su secretaría.

Ajalvir 29 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Francisco Rodriguez Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Sin perjuicio de obtener la competente autorización del Excmo. señor Gobernador, se arriendan en publico remate las especies sujetas al consumo de este pueblo, con la venta esclusiva al pormenor, durante el año venidero de 1860, cuyos remates tendrán lugar el día 4 y 11 de diciembre próximo venidero, de once á una, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Los Hueros 27 de noviembre de 1859.—De orden del Alcalde, Vicente Malaguilla, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan en dicho pueblo, por todo el año de 1860, los derechos de los ramos de consumo de vino, aguardiente, aceite y tocino, jabon y vinagre, con separación de estos, bajo el pliego de condiciones de cada uno, y para su primer remate se ha señalado el día 8 del inmediato diciembre, á las diez de su mañana, en la sala audiencia.

San Sebastian de los Reyes 29 de noviembre de 1859.—El Teniente Alcalde, Felipe de Navacerrada.

Se arriendan en dicho pueblo durante el año próximo de 1860 el arbitrio del peso y medida que rindan los de villa, con arre-

glo á la Real orden de 25 de octubre de 1847, y sus dos remates se celebrarán los días 8 y 15 del próximo diciembre, á las diez de su mañana, en la sala audiencia, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará.

San Sebastian de los Reyes 29 de noviembre de 1859.—El Teniente Alcalde, Felipe de Navacerrada.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se arrienda en subasta pública el arbitrio de pesas y medidas de esta villa por todo el próximo año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad habiéndose señalado para sus dos remates los días 11 y 18 del próximo diciembre, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Cenicientos 25 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Nuevamente autorizado este Ayuntamiento para la enagenación de las leñas carbonables de roble y fresco, existentes en la dehesa de Navavillar, bajo los tipos de 2 reales 25 cént. cada una arroba de carbon y 18 cént. gavilla de chabasca, en que recientemente han sido retrasadas por el auxiliar agrónomo del distrito, está señalado para que tenga efecto el remate el domingo 11 del corriente, de doce á una del día, en la sala capitular de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en su Secretaría, y de que se enterará á los licitadores en aquel acto.

Colmenar Viejo 1.º de diciembre de 1859.—El Alcalde Presidente, José Hompanera.—Por mandado de su merced, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de la villa de Leganes.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año de 1860, se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

Se suplica á los señores Alcaldes de Gatafe, Fuenlabrada, Carabanchel Alto y Bajo y Villaverde, den publicidad en sus respectivas poblaciones al presente anuncio.

Leganes 3 de diciembre de 1859.—Eusebio Mingo.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.

Se encuentra concluido y de manifiesto por término de 15 días en la secretaría de su Ayuntamiento, el padrón de riqueza de la misma, base para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al año de 1860. Los contribuyentes en ella, podrán dentro de dicho plazo, examinarlo y reclamar de agravio el que se creyere; pero transcurrido que sea, no será atendida ninguna reclamación.

Hoyo de Manzanares 4.º de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe Garcia.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla hecha y admitida la proposición, cubriendo las dos terceras partes de la cuota fijada á los siete artículos de consumos del pueblo de Vicálvaro para el año de 1860 con la exclusiva venta al pormenor, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

212 de la instrucción vigente de consumos, se señala para su único remate el día 11 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala capitular de su Ayuntamiento.

Vicálvaro 1.º de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

#### Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Está concluido y se halla de manifiesto por término de 15 días en la secretaría de Ayuntamiento, el borrador del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este pueblo, durante el año de 1860, á fin de que los contribuyentes en dicho distrito municipal, reclamen de agravio en el plazo señalado, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Collado Mediano 2 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, León Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo por Real orden de 14 de noviembre último, para la roza y poda de lenas de rebollo del cuartel titulado la Lancha y rabujal de Matillas gordas, ha dispuesto proceder á la subasta, bajo el tipo de un real 75 céntimos cada arroba de carbon, y 12 céntimos cada gavilla de chabasca, habiendo calculado el auxiliar agrimensor, que el cuartel de Lancha producirá 1900 arrobas de carbon y 190 gavillas de chabasca, y el rabujal de Matillas gordas, 1000 arrobas de las primeras y 100 de las segundas. El acto de remate tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde, en la casa de concejo de este pueblo el día 14 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Alameda del Valle 4.º de diciembre de 1859.—El Alcalde, Julian Canencia.

#### Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

En virtud de orden de 18 de noviembre último, ha sido autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la corta y roza de la tercera parte del monte encinar de sus propios, confinante con el de los Piés del valle, término de Villarejo de Salvanes, y con el centro del cerro de la Atalaya y loma del Charquillo; en cuya operacion pueden hacerse 4000 arrobas de carbon, y 3500 cargas de lena de encina, según la tasacion hecha por los empleados del ramo. El remate tendrá lugar el día 14 del actual de diez á doce de su mañana, en la sala capitular de dicha villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, y en él se admitirán las propuestas que se hicieren, que cubran la cantidad de 15.000 rs., tipo señalado para la subasta; en la inteligencia de que durante las 24 horas siguientes, se admitirá la mejora de la quinta parte, según dispone la ordenanza. Desde el día de la fecha se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuentidueña de Tajo 3 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Ramon Sanchez Carralero.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de diciembre próximo, de doce á una, en las casas consistoriales de esta corte ante el señor Juez del distrito de Palacio y Escribano don Benito Pastrana.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### Propios.—Urbanas.

#### PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

##### Alcalá de Henares.

##### Menor cuantía.

Número 757 del inventario.—Una casilla sita en esta ciudad y en la puerta del vado, conocida por el Coherizo, perteneciente á sus propios, resultando que su línea de fachada á la puerta del vado se compone de dos líneas, la primera de 12 piés y la segunda de 5, formando ambas un ángulo entrante sumamente obtuso; al estremo de esta segunda línea parte otra, internándose en su fondo con otros 5 piés, que forma la fachada de la izquierda á la misma puerta del vado, á cuyo fin se estrecha el sitio con otra línea de 5 piés, que con la tercera de dicha puerta, volviendo á su direccion con línea de siete piés, lindante á la misma tercera, la fachada de la derecha á la calle de la Pescadería mide 15 piés, en cuyo estremo encuentra la de fondo que cierra el sitio con línea de quince piés, medianera con la casa contigua, cuyas líneas forman un hectágon irregular, que medido geométricamente comprende una superficie de 205 piés, ó sean 15 metros, 915 milésimas. Consiste de una sola pieza y fogon con sobradillo aprovechable para guardar algunos pequeños objetos. Su construcción consiste en el vaciado de zanjias para cimientos macizados con mampostería, machos de ladrillo de mayor y menor con cajones de tierra en sus fabricas al desnudo, solado de tierra, cielo rasos enlistado de canas y guardado con yeso, armaduras de paños enterizos, cubiertos con tabla y teja, puertas y ventanas con su reja y herrajes correspondientes, todo en mediano estado de conservación: ha sido tasada en 717 rs., y capitalizada por la renta de 80 que la han graduado los peritos, en 1440, tipo para la subasta.

##### Propios.—Rústicas.

Número 2625 segundo del inventario.—Un terreno de labor y secano al punto nombrado El Concejo, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Aniceto Perez, la cual es de tercera clase: su cabida 9 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 289 áreas 50 centiares. Linda N. cañada que va á Rivalejada, M. Reguero de Concejo, L. tierra de Santos Perez, P. id. de heredades de Manuel Saez: ha sido tasada en 2280 rs., y capitalizada por la renta de 114 que la han graduado los peritos, en 2565, tipo para la subasta.

Número 2625 del inventario.—Un terreno de labor y secano, al punto nombrado el Concejo, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Alejandro Serrano, la cual es tercera clase: su cabida 6 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 198 áreas, 25 centiares. Linda Norte tierra de Dionisio Sanchez, M. Hilario Sanz, L. tierras de la Universidad de Madrid, P. Hilario Sanz: ha sido tasada en 1040 rs., y capitalizada por la renta de 52 que la han graduado los peritos, en 1170, tipo para la subasta.

Número 4199 del inventario.—Un terreno de labor y secano, titulado Peñuelas, al sitio del mismo nombre, término de dicha

pueblo, procedente de sus propios, que llevan en arrendamiento los vecinos de dicho pueblo, la cual es de segunda y tercera clase; su cabida 24 fanegas, equivalentes á 732 áreas. Linda N. tierra titulada Candonga, M. otra de Matias Fernandez, L. camino de Alalardo, P. tierras de particulares: ha sido tasada en 14.400 rs. y capitalizada por la renta de 720, que la han graduado los peritos, en 16.200, tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE TORRELAGUNA.

##### Gargantilla.

Número 4240 del inventario.—Un prado cercado de pared de piedra, titulado Prado segado, al punto nombrado Tercio de Santiago, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Cándido Alvarez, el cual es de pastos y segunda clase superior, conteniendo catorce fresnos troncados de última vida y treinta piés de idem de primera vida y algun chaparro; su cabida 4 fanegas, equivalentes á 124,20, 76. Linda N. camino de Pinilla, M. Prado de Antonio Frutos, L. camino de la Cerrada de Garay, P. camino de Pinilla: ha sido tasada en 2800 rs. y capitalizada por la renta de 140, que le han graduado los peritos, en 3150, tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

##### Cercedilla.

Número 2485 del inventario.—Un prado titulado de la Puente, al punto nombrado Santa Catalina, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, la cual es de pastos y de primera clase; su cabida 2 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 85 áreas, 58 centiares. Linda N. camino del puerto de Reventon, M. Prado de la venta de Santa Catalina, L. tierra de Simon Morales, P. camino de las Rozuelas: ha sido tasada en 2500 rs. y capitalizada por la renta de 125, que le han graduado los peritos, en 2812, 50, tipo para la subasta.

#### PARTIDO DE GALAPAGAR.

##### Galapagar.

Número 2335 del inventario.—Un cercado titulado de la Escuela labratorio, y con lagunilla, al punto nombrado Navalavajos, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, la cual es de tercera clase; su cabida 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 85 áreas 58 centiares. Linda N. cercado de Ignacio Martinez, M. cercado de Santiago Cuesta, Oriente campo de la Escuela, P. id. idem: ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada por la renta de 20, que la han graduado los peritos, en 450, tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1858.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administra-

cion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Alcalá de Henares y Torrelaguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTA.

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Madrid 30 de noviembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

##### ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL BUEN RETIRO.

Desde este dia de la fecha queda abierta para el público la venta de arboles y arbustos que á continuacion se espresan en el vivero de San Geronimo:

##### Arboles de tres años de semillero.

	Precio de uno	Idem de cada 100
Olmos ó álamo negro.	50	50
Arbol del Amor ó de Judea.	40	40
Acer.	40	40
Catalpas.	40	40

##### Arbustos.

Alaternos.	2	190
Idem grandes.	8	95
Amiris.	1	95
Alteas ó rosa de Siria.	50	45
Idem formadas en bola.	1	95
Coletú.	1	95
Idem de Levante.	1	95
Celindas ó geringuillas.	50	50
Madreselva.	50	45
Relama de flor.	50	45
Aligustre comun.	5	95
Idem del Japon.	5	95
Idem de semillero de 2 años.	1	25
Bupleiro.	50	50
Rosales de Bengala.	50	50

Los pedidos se harán en dicha Administracion en los dias no feriados, de las diez de la mañana á las dos de la tarde.—Aya la.—840.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.